



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de septiembre de 2012
No. 56

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO METROPOLITANO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, que fomente el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

En fecha reciente, presenté ante la H. “LVII” Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la cual, se contextualiza en el Programa de Combate a la Corrupción, que incluye la realización de operativos sorpresa con usuarios simulados, que han permitido la detención y posterior remoción de agentes por actos de corrupción, concretamente, servidores públicos que tienen funciones de tránsito y de seguridad.

Dicha propuesta, contiene disposiciones tendientes a evitar el abuso a la ciudadanía y de los automovilistas, que adicionalmente, fomente la denuncia de esos hechos, combatiendo frontalmente la corrupción, con tolerancia cero, para las prácticas indebidas que propician el abuso a los ciudadanos y la consecuente pérdida de confianza en las instituciones encargadas de aplicar la norma, destacando que debe propiciarse la continuidad en las visitas de inspección.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, prevé disminuir la corrupción y la burocracia excesiva; destaca adicionalmente que la eficiencia operativa y uso de recursos, tiene especial relevancia, pues con su aplicación es posible homologar los servicios que se brindan y evitar actos de corrupción y negligencia; por ésto, es necesario estandarizar y automatizar los procesos operativos y protocolos de actuación, aprovechando las tecnologías de la información, mediante personal capacitado, profesional y con actitud de servicio.

El Estado Progresista contempla un marco normativo y de regulación, para coadyuvar a incentivar acciones que permitan tener una relación con la sociedad y perfeccionar la coordinación de trabajo; y que un marco normativo adecuado fomenta una actuación eficaz, expedita, pronta, imparcial y oportuna de la autoridad.

Que respecto a la corrupción y malas prácticas, existe la percepción de que los servidores públicos de las áreas de seguridad y justicia, incluyendo las de tránsito y de vialidad, están relacionados con esas irregularidades; por lo que dichos factores deben ser

considerados como parte de la modernización y automatización de los procesos de supervisión y vigilancia, para lo que es necesario erradicar la corrupción.

La dinámica de la realidad social, hace necesario que el Gobierno, como elemento toral de la integración del Estado, se configure como promotor de las políticas públicas que garanticen un óptimo desempeño en el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones de tránsito y en ese sentido se salvaguarden los derechos de la población.

Que el Código Administrativo del Estado de México es la compilación legal en cuyo Libro Octavo se regula el tránsito de vehículos, personas y objetos, que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público y el Reglamento de Tránsito del Estado de México establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en vías de jurisdicción estatal y aquellas de carácter federal cuya vigilancia y control se convengan con la Federación.

La aplicación de dicho Reglamento, compete a las autoridades estatales y municipales en sus respectivas esferas de competencia; quienes están facultados para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de la Entidad, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Básicamente, se propuso a esa Soberanía, la adecuación de las disposiciones jurídicas tendientes a que las infracciones en materia de tránsito vehicular, sean aplicadas por mujeres y con ello la sociedad pueda identificar plenamente a los servidores públicos encargados de la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito; mismos que contarán con patrullas y uniformes que los distinguirán de los demás servidores públicos relacionados con la seguridad pública; que se deroguen del marco vigente los supuestos normativos que posibilitan la remisión de vehículos a depósitos; el establecimiento de un medio garante para hacer efectivo el pago de las infracciones de tránsito sin que sea necesario retener del infractor documentos o elementos relacionados con el vehículo; la implementación de terminales electrónicas para el cobro de las infracciones.

En esta tesitura y con la finalidad de continuar con el proceso de consolidación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública; a fin de generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación de la policía con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos, resulta pertinente ajustar el marco de actuación estableciendo la denominación correcta de esta dependencia, en el ordenamiento materia del presente Acuerdo, en congruencia con el marco normativo del sector.

Que para tal propósito, es necesario modificar el Reglamento de Tránsito del Estado de México, con el objeto de contar con disposiciones legales y reglamentarias armónicas que permitan la adecuada ejecución de las directrices que en la materia se han planteado.

Con la finalidad de homologar el marco jurídico respectivo, se derogan diversas disposiciones de los reglamentos mencionados, ya que actualmente éstos, facultan a los agentes de tránsito, además de levantar las infracciones por violaciones a los ordenamientos de tránsito, detener y remitir al depósito más cercano, los vehículos cuyos conductores hayan infringido alguna disposición de tránsito.

Como un elemento novedoso, se establece la posibilidad del pago de sanciones por infracciones de tránsito, a través de una terminal electrónica que portará el oficial de tránsito y que emitirá el documento en que conste la infracción; adicionalmente, el ciudadano al realizar el pago inmediato, tendrá el beneficio de un descuento del 70% sobre el costo total de la multa.

Por otra parte, y con la finalidad de conceder más tiempo a los infractores, se amplía el plazo de 5 a 15 días, para realizar el pago de la sanción y obtener así un descuento del 50% sobre el monto de la multa impuesta.

De igual forma se homologa el monto de sanciones, tanto del servicio público como particular con las del Reglamento de Tránsito Metropolitano y derogan algunos supuestos de remisión del vehículo y en su lugar se establece el retiro de la placa delantera.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones I y IV del artículo 14, la fracción XVIII del artículo 90, la fracción I del artículo 105, las fracciones V y VII del artículo 116, el artículo 117, el último párrafo del artículo 118; y la tabla de infracciones,

sanciones y medidas de seguridad contenida en el artículo 122, la fracción VI del artículo 125, los artículos 126, 127 y 128; se adiciona un último párrafo al artículo 116; se deroga la fracción VI del artículo 116 y la fracción V del artículo 118 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. Expedir el documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción, por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega con respeto y de buen modo, de la infracción;

II. a la III. ...

IV. En los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad competente para los efectos de la intervención legal respectiva. En todo caso, el agente de tránsito levantará la infracción correspondiente;

V. a la VII. ...

Artículo 90.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. En caso procedente, hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten de la licencia y/o permiso para conducir vehículos, de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa para que procedan a la formulación del documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción que el agente de tránsito expida al infractor.

Artículo 105.- ...

I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos y de ser así, procederán a retirarse sin sanción alguna. De no lograrse el acuerdo, serán presentados ante la autoridad competente, para los efectos de su competencia; y

II. ...

Artículo 116.- ...

I. a la IV. ...

V. Una vez mostrados los documentos, expedir el documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción que el agente de tránsito expide al infractor;

VI. Derogada.

VII. Desde la identificación del agente de tránsito hasta la expedición de la infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Las autoridades de tránsito se abstendrán de retener la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción, la licencia del conductor y la placa de matriculación del vehículo, salvo los casos previstos por el artículo 8.19 fracción II del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones relativas.

Artículo 117.- Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición del Ministerio Público, cuando como consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito.

Artículo 118.- ...

I. a la IV. ...

V. Derogada

VI. a la XI. ...

En los casos a que se refiere este artículo, con excepción de los contenidos en las fracciones VI y VII, el conductor tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad le indique y sólo en caso de negativa o de abandono de la unidad el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de arrastre.

Artículo 122.- ...

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
										RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
ACCIDENTES											
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	Art. 104 fracc. I			D E R O G A D O					X		
Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública un vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	Art. 106			D E R O G A D O	X						
Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	Art. 104 fracc. IV			D E R O G A D O	X						
Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.	Art. 104, 105 y 118 fracc. VII			D E R O G A D O					X		X
BOCINAS											
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	Art. 90 fracc. VI			D E R O G A D O	X						
CAMELONES											
Por conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación.	Art. 78			D E R O G A D O					X		
Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	Art. 100 fracc. II			D E R O G A D O	X						

CINTURONES DE SEGURIDAD										
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	Art. 66	D E R O G A D O	X							
Por no usar los cinturones de seguridad.	Art. 90 fracc. IV	D E R O G A D O	X							

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							MEDIDAS DE SEGURIDAD		
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
Por no extremar las precauciones respecto a la preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Art. 90 fracc. XI	D E R O G A D O	X								
Por no extremar la precauciones al cambiar de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U".	Art. 90 fracc. XI	D E R O G A D O	X								
Por no extremar las precauciones al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	Art. 90 fracc. XI.	D E R O G A D O	X								
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	Art. 78	D E R O G A D O	X								
Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	Art. 78	D E R O G A D O				X					

Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Art. 79	D E R O G A D O	X				
Para rebasar vehículos por el acotamiento.	Art. 80	D E R O G A D O	X				
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Art. 81	D E R O G A D O	X				
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación.	Art. 82 fracc. I	D E R O G A D O	X				
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	Art. 81 fracc. II	D E R O G A D O	X				
Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Art. 82 fracc. II	D E R O G A D O	X				
Por rebasar a menos de 30 metros de distancia en un cruceo o paso de ferrocarril.	Art. 82 fracc. IV.	D E R O G A D O	X				
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Art. 82 fracc. V	D E R O G A D O	X				

<p>Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.</p>	<p>Art. 82 fracc. VI</p>	<p>D E R O G A D O</p>	<p>X</p>																						
--	------------------------------	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO										MEDIDAS DE SEGURIDAD													
												RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA												
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130																
<p>Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.</p>	<p>Art. 82 fracc. VII</p>	<p>D E R O G A D O</p>	<p>X</p>																						
<p>Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentre en el arroyo.</p>	<p>Art. 85</p>	<p>D E R O G A D O</p>	<p>X</p>																						
<p>Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorpore.</p>	<p>Art. 85 fracc. I</p>	<p>D E R O G A D O</p>	<p>X</p>																						
<p>Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, o no hacerlo en las condiciones establecidas.</p>	<p>Art. 85 fraccs. II, III, IV y V</p>	<p>D E R O G A D O</p>	<p>X</p>																						
<p>Por no observar la reglas del caso en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.</p>	<p>Art. 86 fraccs. I, II, III y IV</p>	<p>D E R O G A D O</p>	<p>X</p>																						
<p>Por no hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros de riel más cercano del cruceo de ferrocarril.</p>	<p>Arts. 77 y 90 fracc. XII</p>	<p>D E R O G A D O</p>							<p>X</p>																

Por no ceder el paso, al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	Art. 76	D E R O G A D O	X								
Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	Art. 75	D E R O G A D O	X								
Por no ceder el paso, los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales.	Art. 76	D E R O G A D O	X								

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							MEDIDAS DE SEGURIDAD		
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE PLACA DELANTERA
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agente de tránsito.	Art. 75 fracc. I	D E R O G A D O		X							
Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	Art. 87	D E R O G A D O		X							
Por retroceder en vías de circulación continua o en intersecciones.	Arts. 87 Y 90 fracc. XIX	D E R O G A D O		X							
COMBUSTIBLE											
Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	Art. 90 fracc. XXI	D E R O G A D O		X							

Por encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible.	Art. 90 fracc. XX									X			
COMPETENCIAS DE VELOCIDAD													
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	Art. 90 fracc. XXII									X			
CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES													
Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados.	Art. 90 fracc. IX										X		
Por conducir sin licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.	Arts. 90, fracc. III y 118 fracc. I									X			X

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO								MEDIDAS DE SEGURIDAD			
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA		
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público vencidos.	Arts. 90 fracc. III y 118 fracc. X				X							X	
Por permitir el titular de la licencia y/o permiso y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Art. 48 fracc. II y 118 fracc. I									X		X	
Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	Art. 90 fracc. I										X		

Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	Art. 93	D E R O G A D O	X					
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daño a las propiedades públicas o privadas.	Arts. 62 y 118 fracc. VIII	D E R O G A D O			X			X
Por manejar sin precaución.	Art. 90 fracc. I	D E R O G A D O			X			
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público cancelados por resolución de autoridad competente	Art. 49, fracc. VI	D E R O G A D O			X			X
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público suspendidos por resolución de autoridad competente	Art. 48, fracc. IV	D E R O G A D O			X			X
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	Art. 113	D E R O G A D O	X					
Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas.	Arts. 62 y 118 fracc. VIII	D E R O G A D O			X			X

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO										MEDIDAS DE SEGURIDAD	
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a	130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA	
Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	Art. 90 fracc. XIV			D E R O G A D O	X								
Por circular vehículos de los que se desprendan materias contaminantes y olores nauseabundos o materiales de construcción.	Art. 67			D E R O G A D O	X								
Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica.	Art. 67			D E R O G A D O	X								
Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones.	Art. 90 fracc. XXIII			D E R O G A D O	X								
Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	Art. 72			D E R O G A D O	X								
Derogado	Art. 90 fracc. XIII Derogada												
Por no disminuir la velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	Art. 55				D E R O G A D O			X					
Por negarse a entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción.	Art. 90 fracc. XVIII			D E R O G A D O	X								

Por conducir en estado de ebriedad.	Arts. 90 fracc. XVII y 118 fracc. VI							X				X
Por conducir estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.	Arts. 49 y 90 fracc. XVI y 118 fracc. VI.							X				X

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO										MEDIDAS DE SEGURIDAD	
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA		
Por circular a más de 50 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población.	Art. 64						X						
Por no seguir las indicaciones de las marcas señaladas que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	Arts. 55 y 57			X									
Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	Art. 90 fracc. XXIV			X									
Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centro deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	Art. 97 fracc. II			X									
Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la autoridad de tránsito.	Art. 46						X						

EQUIPO PARA VEHÍCULOS											
Por no contar con el equipo, sistema, dispositivos y accesorios de seguridad.	Art. 34									X	
Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros o de carga.	Art. 39									X	
Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	Art. 37									X	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
		DÍAS DE SALARIO MÍNIMO								RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado.	Art. 38			X							
Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para la prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	Arts. 90 fracc. XV y 118 fracc. V (Derogado)							X			
Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.	Art. 114			X							
Por circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas, de manera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	Art. 38							X			

Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Art. 100 fracc. IV	D E R O G A D O		X					
Por estacionarse en sentido contrario.	Art. 100 fracc. XV	D E R O G A D O		X					
Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un túnel.	Art. 100 fracc. VIII	D E R O G A D O	X						
Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	Art. 100 fracc. XIV	D E R O G A D O	X						
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Art. 100 fracc. XVIII	D E R O G A D O	x						
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencias, o ni colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	Art. 101	D E R O G A D O	X						
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	Art. 100 fracc. XI	D E R O G A D O	X						
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Art. 100 fracc. V	D E R O G A D O		X					

Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	Art. 101			D E R O G A D O			X				X
Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	Art. 100 fracc. X			D E R O G A D O			X				

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO								MEDIDAS DE SEGURIDAD	
										RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130		
Por estacionarse a menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.	Art. 100 fracc. IX			D E R O G A D O			X				
Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente.	Art. 100 118 fracc. IV			D E R O G A D O			X			X	
Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	Art. 100 fracc. I			D E R O G A D O			X				
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	Art. 99 fracc. VI			D E R O G A D O	X						
Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada.	Art. 90 fracc. IV			D E R O G A D O	X						

<p>Por no estacionar los vehículos para el tránsito de los alumnos en lugares previamente señalados y por no encender las luces intermitentes como medida de precaución.</p> <p style="text-align: center;">LUCES</p> <p>Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.</p> <p>Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.</p> <p>Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia o como advertencia.</p>	Art. 96	D E R O G A D O	X								
	Art. 88	D E R O G A D O	X								
	Art. 83	D E R O G A D O	X								
	Art. 83	D E R O G A D O	X								

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							MEDIDAS DE SEGURIDAD		
		1	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA
<p>Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.</p> <p style="text-align: center;">DISCAPACITADOS</p> <p>Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.</p> <p style="text-align: center;">OBSTÁCULOS</p> <p>Por portar en parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.</p>	Art. 90 fracc. II	D E R O G A D O		X							
	Art. 94	D E R O G A D O			X						
	Art. 36	D E R O G A D O		X							

Por oscurecer los cristales que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	Art. 36			D E R O G A D O			X			
PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR										
Por circular sin ambas placas.	Arts. 17. 26 y 118 fracc. II			D E R O G A D O			X		X	
Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y la tarjeta de circulación.	Arts. 17. 26 y 118 fracc. III			D E R O G A D O			X		X	
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	Art. 27		D E R O G A D O				X			
Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	Art. 17 fracc. II			D E R O G A D O			X			
Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	Art. 24		D E R O G A D O	X						

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							MEDIDAS DE SEGURIDAD			
		I	3	5	10	10 a 15	20	40	80 a 130	RETENCIÓN DE VEHÍCULO	RETIRO DE LA PLACA DELANTERA	
Por carecer de licencia o permiso para conducir, o se encuentre vencido.	Arts. 41, 42 y 118 fracc. I			D E R O G A D O				X			D E R O G A D O	X

Por no portar las placas y calcomanía correspondiente al número de éstas, así como la de emisión de contaminantes.	Art. 17 fracc. I y III	DEROGADO		X			X
Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.	Art. 27	DEROGADO		X			
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad.	Art. 27	DEROGADO		X			
Por no solicitar la reposición de placas de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	Art. 29	DEROGADO	X				
Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles.	Art. 30	DEROGADO	X				
Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido.	Art. 30	DEROGADO	X				
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	Art. 32	DEROGADO	X				X
Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	Art. 32	DEROGADO		X			X

Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	Art. 89 fracc. V	D E R O G A D O	X						
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	Art. 89 fracc. VI	D E R O G A D O	X						
Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	Art. 89 fracc. VIII	D E R O G A D O	X						
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	Art. 89 fracc. IV	D E R O G A D O	X						
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	Art. 89 fracc. IX	D E R O G A D O	X						
Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	Art. 89 fracc. X	D E R O G A D O	X						
Por no circular sobre extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte de carga.	Art. 89 fracc. II	D E R O G A D O	X						

DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES			
		AMONESTACIÓN	MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO		
			I	3	5
Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	Art. 98 fracc. III	X			

Por no respetar las señales de los semáforos.	Art. 59	X			
Por circular sin precaución en las ciclistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	Art. 98 fracc. I	X			
Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.	Art. 98 fracc. II	X			
Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas.	Art. 53 fracc. I y II	X			

DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES.

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES			
		AMONESTACIÓN	MULTAS		
			DÍAS DE SALARIO MÍNIMO		
			1	3	5
Por no obedecer las indicaciones o señales de los agentes de tránsito.	Art. 91	X			
Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.	Art. 92 fracc. V	X			
Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por semáforos o agentes de tránsito.	Art. 92 fracc. VI	X			
Por circular en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados.	Art. 92 fracc. I	X			
Por no respetar las señales de los semáforos y las fijadas en la vía pública.	Art. 91 fracc. IV	X			
Por cruzar en avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.	Art. 92 fracc. II	X			
Por cruzar intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo.	Art. 92 fracc. III	X			
Por no circular por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.	Art. 92 fracc. VII	X			
Por circular diagonalmente por los cruceros.	Art. 92 fracc. IX	X			
Por no usar los puentes peatonales.	Art. 92 fracc. VIII	X			
Por realizar actos que constituyan obstáculo o poner en peligro a las personas o por causar daño a las propiedades públicas o privadas	Art. 62	X			

Artículo 125.-

I. a la V. ...

VI. Nombre y firma del agente de tránsito que levante la infracción.

Artículo 126.- Una vez que el agente de tránsito expida el documento en el que conste la infracción, a través de la terminal electrónica en términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, haciéndole saber los beneficios de descuento a que tiene derecho por el pronto pago y los establecimientos autorizados para realizar el pago de la multa.

Cuando el vehículo que conduzca el infractor se encuentre matriculado fuera del Estado de México, el agente de tránsito que levante la infracción podrá retener la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matrícula del vehículo como medida para garantizar el pago de la multa. El agente deberá remitir la placa a la oficina correspondiente, debiendo, asimismo, informar al infractor de los beneficios a que tiene derecho en términos del presente artículo, así como la dependencia en que podrá recoger los documentos retenidos.

Artículo 127.- Si el infractor realiza el pago de la infracción el mismo día, obtendrá un descuento del 70% y cuando pague la multa dentro de los quince días hábiles siguientes, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Artículo 128.- Contra las sanciones que se impongan por infracción a la disposiciones legales y de este Reglamento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en los términos y formas señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y de Seguridad Ciudadana; en su esfera administrativa respectivamente, dispondrán lo necesario para proveer los recursos humanos, materiales y financieros, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Acuerdo.

CUARTO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Secretarías de Finanzas y de Seguridad Ciudadana, dispondrán lo necesario para que los agentes de tránsito cuenten con la terminal electrónica.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las presentes reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días, del mes de septiembre de dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, que fomente el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

En fecha reciente, presenté ante la H. "LVII" Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; la cual, se contextualiza en el Programa de Combate a la Corrupción, que incluye la realización de operativos sorpresa con usuarios simulados, que han permitido la detención y posterior remoción de agentes por actos de corrupción, concretamente, servidores públicos que tienen funciones de tránsito y de seguridad.

Dicha propuesta, contiene disposiciones tendientes a evitar el abuso a la ciudadanía y de los automovilistas, que adicionalmente, fomenta la denuncia de esos hechos, combatiendo frontalmente la corrupción, con tolerancia cero, para las prácticas indebidas que propician el abuso a los ciudadanos y la consecuente pérdida de confianza en las instituciones encargadas de aplicar la norma, destacando que debe propiciarse la continuidad en las visitas de inspección.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, prevé disminuir la corrupción y la burocracia excesiva; destaca adicionalmente que la eficiencia operativa y uso de recursos, tiene especial relevancia, pues con su aplicación es posible homologar los servicios

que se brindan y evitar actos de corrupción y negligencia; por esto, es necesario estandarizar y automatizar los procesos operativos y protocolos de actuación, aprovechando las tecnologías de la información, mediante personal capacitado, profesional y con actitud de servicio.

El Estado Progresista contempla un marco normativo y de regulación, para coadyuvar a incentivar acciones que permitan tener una relación con la sociedad y perfeccionar la coordinación de trabajo; y que una norma adecuada fomenta en la autoridad, una actuación eficaz, expedita, pronta, imparcial y oportuna.

Que respecto a la corrupción y malas prácticas, existe la percepción de que los servidores públicos de las áreas de seguridad y justicia, incluyendo las de tránsito y de vialidad, están relacionados con esas irregularidades; por lo que dichos factores deben ser considerados como parte de la modernización y automatización de los procesos de supervisión y vigilancia, para lo que es necesario erradicar la corrupción.

La dinámica de la realidad social, hace necesario que el Gobierno, como elemento toral de la integración del Estado, se configure como promotor de las políticas públicas que garanticen un óptimo desempeño en el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones de tránsito y en ese sentido se salvaguarden los derechos de la población.

Que el Código Administrativo del Estado de México es la compilación legal en cuyo Libro Octavo se regula el tránsito de vehículos, personas y objetos, que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público y el Reglamento de Tránsito Metropolitano tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito estatal y municipal de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con discapacidad y peatones en general, en las vías primarias y locales de comunicación, sitas en los municipios conurbados al Valle de México.

Básicamente, se propuso a esa Soberanía, la adecuación de las disposiciones jurídicas tendientes a que las infracciones en materia de tránsito vehicular, sean aplicadas por mujeres y con ello la sociedad pueda identificar plenamente a los servidores públicos encargados de la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito; mismos que contarán con patrullas y uniformes que los distinguirán de los demás servidores públicos relacionados con la seguridad pública; que se deroguen del marco vigente los supuestos normativos que posibilitan la remisión de vehículos a depósitos; el establecimiento de un medio garante para hacer efectivo el pago de las infracciones de tránsito sin que sea necesario retener del infractor documentos o elementos relacionados con el vehículo; la implementación de terminales electrónicas para el cobro de las infracciones.

En esta tesitura y con la finalidad de continuar con el proceso de consolidación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública; a fin de generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación de la policía con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos, resulta pertinente ajustar el marco de actuación estableciendo la denominación correcta de esta dependencia, en el ordenamiento materia del presente Acuerdo, en congruencia con el marco normativo del sector.

Que para tal propósito, es necesario modificar el Reglamento de Tránsito Metropolitano, con el objeto de contar con disposiciones legales y reglamentarias armónicas que permitan la adecuada ejecución de las directrices que en la materia se han planteado.

Con la finalidad de homologar el marco jurídico respectivo, se derogan diversas disposiciones, ya que actualmente se faculta a los agentes de tránsito, además de levantar las boletas de infracción por violaciones a los ordenamientos de tránsito, detener y remitir al depósito más cercano, los vehículos cuyos conductores hayan infringido alguna disposición de tránsito.

Como un elemento novedoso, se establece la posibilidad del pago de sanciones por infracciones de tránsito, a través de una terminal electrónica, que portará el agente de tránsito, además de esa disposición, el ciudadano al realizar el pago inmediato, tendrá el beneficio de un descuento del 70% sobre el costo total de la multa.

Por otra parte, y con la finalidad de conceder más tiempo a los infractores, se amplía el plazo de 5 a 15 días, para realizar el pago de la sanción y obtener así un descuento del 50% sobre el monto de la multa impuesta.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción I del artículo 2, las fracciones II, XVI y XVIII del artículo 4, las tablas de los artículos 7, 11 y su fracción XXII, el segundo párrafo del artículo 12, las tablas de los artículos 13 y su último párrafo, 15, 16, 18, 26 y 27; el artículo 22, la fracción II del artículo 29, la fracción I del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 37, la fracción I y último párrafo del artículo 38, el primero y último párrafos del artículo 43, la fracción III y el último párrafo del artículo 46, el primero, tercero y quinto párrafos del artículo 48, el sexto párrafo del artículo 49 y el artículo 52; se adiciona la fracción III Bis al artículo 4; y se deroga la fracción I del artículo 4 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, para quedar como sigue:

Artículo 2

...

I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

II. ...

Artículo 4

...

I. Derogada;

II. Agente: Elemento de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

III. ...

III Bis. Boleta: Es el documento impreso por la terminal electrónica en el que consta la infracción y la sanción, que el agente de tránsito, expide al infractor;

IV. a la XV. ...

XVI. Personal de apoyo vial: El autorizado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Ayuntamientos, con el fin de proporcionar seguridad, continuidad y fluidez al tránsito peatonal y vehicular;

XVII. ...

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XIX. a la XXIII. ...

Artículo 7

...

...

...

Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
20 días, retiro de la placa delantera y la suscripción de la carta compromiso

...

Artículo 11

...

I. a la XXI. ...

XXII. En los demás lugares que la Secretaría determine.

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...	5 días y retiro de la placa delantera

Artículo 12

...

La Secretaría y los Ayuntamientos pueden auxiliarse de terceros autorizados por la autoridad competente para la inmovilización de vehículos.

...

Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...

...

Artículo 13

...

I. a la VIII. ...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...	...
...	5 días y retiro de la placa delantera
...	...
...	...
...	20 días y retiro de la placa delantera

La Secretaría y los Ayuntamientos, en su respectiva competencia territorial, podrán retirar los objetos que pongan en riesgo la seguridad de las personas, obstaculicen la circulación o estacionamiento de los vehículos.

Artículo 15

...

I. a la III. ...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...	...
...	5 días y retiro de la placa delantera

Artículo 16

...

I. a la III. ...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...	20 días y retiro de la placa delantera

Artículo 18

...

I. a la VIII. ...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...	...
...	5 días y retiro de la placa delantera
...	...

Artículo 22

Los centros educativos pueden contar con promotores voluntarios de seguridad vial, que deben ser habilitados y supervisados por la Secretaría y la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto se establezcan.

Artículo 26

...

I. a la **IX.** ...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...	10 días
...	...
...	80 a 130 días y remisión al depósito
...	80 a 130 días
...	80 a 100 días y remisión al depósito

Artículo 27

...

I. a la **X.** ...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...	...
VI y X	...
III	80 días

Artículo 29

...

I. ...

II. Sujetarse a los horarios y a las vialidades establecidas mediante aviso de la Secretaría o de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

III. a la **V.** ...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo
...	...
...	...
...	...

Artículo 34

...

I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias y en donde así lo indique el señalamiento de las vías de acceso controladas, salvo cuando mediante aviso publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Secretaría o los Ayuntamientos determinen horarios y días permitidos en dichas vialidades;

II. a la **VIII.** ...

...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario
...	...
...	...
...	...

Artículo 37

...

Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría o los Ayuntamientos a través de la Dirección establezcan y lleven a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 38

...

I. Los conductores deben someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Secretaría o los Ayuntamientos;

II. a la IV. ...

En caso de presentarlos, el operador será remitido al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la Secretaría de Salud del Estado de México o a cualquier otra Institución Médica Oficial, para que en auxilio de la Secretaría, determine el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Transporte, para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir.

Artículo 43

Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, deben ser impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión, y constar en las boletas de infracciones seriadas o medios electrónicos autorizados por la Secretaría y los Ayuntamientos, las cuales para su validez contendrán:

I. a la III. ...

La Secretaría y los Ayuntamientos deben coadyuvar con la Secretaría de Transporte, para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la materia, cuando exista flagrancia.

Artículo 46

...

I. y II. ...

III. Con el agente que impuso la infracción a través de la terminal electrónica.

El infractor cuenta con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, cuando no cubra el importe de las multas que establece este Reglamento dentro de los sesenta días naturales de haber sido impuesta, se le aumentarán los accesorios aplicables de conformidad con el Código Financiero de la Entidad, vencido dicho plazo sin que se realice el pago, debe cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Financiero de la Entidad. Si el infractor realiza el pago de la infracción el mismo día, obtendrá un descuento del 70% y cuando pague la multa dentro de los quince días hábiles siguientes, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Artículo 48

Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento; la Secretaría o la Dirección deben hacer del conocimiento de la infracción a la Secretaría de Transporte, para que imponga la sanción correspondiente a que hace mención el Libro Octavo del Código, a quien permita o lleve a cabo la obstaculización o afectación de la vialidad o del tránsito seguro de los peatones, o a quien permita o lleve a cabo la reducción de la capacidad vial, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhiba en ese momento la documentación correspondiente que les autorice a realizar dichos trabajos.

...

La Secretaría de Transporte debe realizar el cómputo de los puntos de penalización con base en la información de infracción realizadas por la Secretaría.

...

I. a la III. ...

Cuando una infracción sea anulada, los puntos se descontarán con base en la copia de la resolución judicial o administrativa respectiva.

...

...

...

Artículo 49

...

...

...

...

...

La Secretaría y la Dirección pueden auxiliarse de terceros para la remisión de vehículos a depósitos propios o de dichos terceros.

...

Artículo 52

A los agentes que violen lo preceptuado en este Reglamento o que en aplicación del mismo remitan un vehículo a un depósito sin causa, se les aplicarán las sanciones correspondientes. Los particulares pueden acudir ante el Agente del Ministerio Público o los Órganos de Disciplina de la Secretaría o de los Ayuntamientos, a denunciar presuntos actos ilícitos de un agente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y de Seguridad Ciudadana; en su esfera administrativa respectivamente, dispondrán lo necesario para proveer los recursos humanos, materiales y financieros, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Acuerdo.

CUARTO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Secretarías de Finanzas y de Seguridad Ciudadana, dispondrán lo necesario para que los agentes de tránsito cuenten con la terminal electrónica.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las presentes modificaciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días, del mes de septiembre de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**